

- Su carácter plurianual (período 1993-95).
- Su dotación, 510 millones de ecus en 1993, aproximadamente la mitad del PHARE.
- Un mayor grado de discrecionalidad de los expertos de la Comunidad a la hora de identificar o diseñar los proyectos, dado el menor equipamiento técnico-administrativo de estas repúblicas en comparación con los PECOS.

Este programa se ha extendido a Mongolia en 1993.

III.2. ESPAÑA EN EL MARCO LEGISLATIVO DE LA CEE

La labor de adaptación de la normativa española a la establecida en la Comunidad Económica Europea ha seguido siendo intensa durante 1993. Si bien a lo largo de 1992 el esfuerzo para conseguir la armonización legislativa con el resto de los países comunitarios fue especialmente fructífero ante la necesidad de adecuar nuestra legislación para la entrada en vigor del Mercado Único, no es menos cierto que en el año que nos ocupa los trabajos de incorporación de Directivas comunitarias a nuestro Ordenamiento interno han continuado a buen ritmo con la finalidad de adaptar tanto las nuevas Directivas publicadas en los Diarios Oficiales a lo largo del año, como aquellas otras publicadas en años anteriores que quedaban pendientes de incorporar.

El número total de Directivas transpuestas durante el presente año asciende a 26, habiendo correspondido al Departamento la elaboración de los textos de incorporación de 18 Directivas.

El resto de las Directivas, especialmente las correspondientes a los sectores de alimentación humana y sanidad animal, han sido transpuestas a iniciativa del Ministerio de Sanidad y Consumo, aunque con la necesaria participación del MAPA.

Dichas Directivas, agrupadas por sectores, son las siguientes:

a) Alimentación animal

92/64/CEE, de 13 de julio de 1992, de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, sobre los aditivos en la alimentación animal, transpuesta por Orden de 3 de febrero de 1993, por la que se modifica el anexo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales (*BOE 24/2/93*).

92/63/CEE, de 10 de julio de 1992, de la Comisión, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE, del Consejo, relativa a sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, transpuesta por Orden de 24 de marzo de 1993, por la que se modifica el Anexo II de la de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en la alimentación animal (*BOE 31/3/93*).

92/87/CEE, de 26 de octubre de 1992, de la Comisión, por la que se establece una lista no exclusiva de los principales ingredientes normalmente utilizados y comercializados para la preparación de piensos compuestos destinados a animales distintos de los animales domésticos, incorporada por Orden de 30 de abril de 1993, por la que se establece una lista de los principales ingredientes para la preparación de piensos compuestos destinados a animales distintos de los de compañía (*BOE 7/5/93*).

92/113/CEE, de 16 de diciembre de 1992, de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, sobre los aditivos en la alimentación animal, transpuesta por Orden de 8 de julio de 1993, por la que se modifica el anexo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales (*BOE 17/7/93*).

92/88/CEE, de 26 de octubre de 1992, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, transpuesta por Orden de 19 de noviembre de 1993, por la que se modifica la de 11 de octubre de 1988 relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal (*BOE 23/11/93*).

b) Alimentación humana

92/1/CEE, de 13 de enero de 1992, de la Comisión, relativa al control de las temperaturas en los medios de transporte y los locales de depósito y almacenamiento de alimentos ultracongelados destinados al consumo humano; y **92/2/CEE**, de 13 de enero de 1992, de la Comisión, por la que se establece el procedimiento de muestreo y el método comunitario de análisis para el control oficial de las temperaturas de los alimentos ultracongelados destinados al consumo humano, ambas transpuestas por Real Decreto 380/1993, de 12 de marzo, por el que se modifica la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, aprobada por Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio (*BOE 20/4/93*).

92/47/CEE, de 16 de junio de 1992, del Consejo, relativa a las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas sanitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de leche cruda y productos lácteos, incorporada por Orden de 26 de mayo de 1993, por la que se establecen las condiciones para la solicitud de clasificación de establecimientos y de concesión de excepciones temporales y limitadas a las normas comunitarias sanitarias para la producción y comercialización de leche cruda, leche de consumo tratada térmicamente y productos lácteos (*BOE 29/5/93*).

92/39/CEE, de 14 de mayo de 1992, de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 90/128/CEE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, transpuesta por R.D. 1769/1993, de 8 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 211/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo (*BOE 6/11/93*).

92/52/CEE, de 18 de junio de 1992, del Consejo, sobre preparados para lactantes y preparados de continuación destinados a la exportación a países terceros, transpuesta por Real Decreto 1768/1993, de 8 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria específica de preparados para lactantes y preparados de continuación destinados a la exportación a países terceros (*BOE 6/11/93*).

c) *Legislación fitosanitaria*

92/105/CEE, de 3 de diciembre de 1992, de la Comisión, por la que se establece una determinada normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución, recogida en la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución (*BOE 20/5/93*).

92/76/CEE, de 6 de octubre de 1992, de la Comisión, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos; **92/103/CEE**, de 1 de diciembre de 1992, de la Comisión, por la que se modifican los anexos I a IV de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad; y **93/19/CEE**, de 19 de abril de 1993, del Consejo, que modifica la Directiva 77/93/CEE, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, así como la Directiva 91/683/CEE; todas ellas incorporadas por Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se modifican los anexos I al VI de la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de los vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones (*BOE 3/6/93*).

93/50/CEE, de 24 de junio de 1993, de la Comisión, por la que se especifican algunos vegetales no recogidos en la parte A del anexo V de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, cuyos productores, almacenes o centros de expedición situados en sus zonas de producción deberán inscribirse en un registro oficial, transpuesta por Orden de 28 de diciembre de 1993, por la que se modifica la de 17 de mayo de 1993, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción oficial en un Registro oficial (*BOE 30/12/93*).

d) *Sanidad animal*

92/5/CEE, de 10 de febrero de 1992, del Consejo, por la que se actualiza la Directiva 77/99/CEE, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne, y se modifica la Directiva 64/433/CEE, transpuesta por Orden de 24 de septiembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de solicitud de clasificación de los establecimientos elaboradores de productos cárnicos, y por el R.D. 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas (*BOE 26/9/92, 12/3/93*).

92/67/CEE, de 14 de julio de 1992, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 89/662/CEE, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior, incorporada por Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal. Corrección de errores al R.D. de 15 de enero (*BOE* 27/2/93, 21/5/93).

92/35/CEE, de 29 de abril de 1992, del Consejo, por la que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina, transpuesta por Real Decreto 680/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina (*BOE* 3/6/93).

92/45/CEE, de 16 de junio de 1992, del Consejo, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre, transpuesta por Orden de 13 de julio de 1993, por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas sanitarias específicas de producción y comercialización de carne de caza silvestre (*BOE* 16/7/93).

92/40/CEE, de 19 de mayo de 1992, del Consejo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar, transpuesta por Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar (*BOE* 7/10/93).

92/66/CEE, de 14 de julio de 1992, del Consejo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle, transpuesta por Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle (*BOE* 2/12/93).

92/48/CEE, de 16 de junio de 1992, del Consejo, por la que se fijan las normas mínimas de higiene aplicables a los productos de la pesca obtenidos a bordo de determinados buques pesqueros, de conformidad con el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 91/493/CEE, recogida por el Real Decreto 2069/1993, de 26 de noviembre, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a los productos de la pesca a bordo de determinados buques pesqueros (*BOE* 16/12/93).

e) *Semillas y plantas*

93/2/CEE, de 28 de enero de 1993, de la Comisión, por la que se modifica el anexo II de la Direc-

tiva 66/402/CEE, del Consejo, relativa a la comercialización de las semillas de cereales, transpuesta por Orden de 5 de mayo de 1993, por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales (*BOE* 14/5/93).

92/90/CEE, de 3 de noviembre de 1992, de la Comisión, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro, transpuesta por Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un Registro oficial (*BOE* 20/5/93).

92/33/CEE, de 28 de abril de 1992, del Consejo, relativa a la comercialización de plántulas de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, y **92/34/CEE**, de 28 de abril de 1992, del Consejo, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plántulas de frutal destinados a la producción frutícola, transpuestas por Real Decreto 2273/1993, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero (*BOE* 23/12/93).

III.3. ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEE

A lo largo de 1993, dos son los recursos directos en los que España se ha visto involucrada, el primero de ellos como Estado demandado y el segundo como demandante.

Respecto del primero, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado sentencia, con fecha 2 de agosto, en el recurso presentado por la Comisión CEE, el 30 de noviembre de 1990, por incumplimiento español de las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres en las Marismas de Santoña (Cantabria).

El Reino de España presentó en su día las alegaciones en su defensa, señalando haber adoptado las medidas necesarias para garantizar el hábitat de Santoña, evitando su contaminación o deterioro, hecho que quedaba demostrado, entre otros, en el aumento del censo de aves en la zona.